



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

PROYECTO: "AMPLIACIÓN SEDE SOCIAL VILLA LOS JARDINES, LAJA"

En Laja, a 25 de Noviembre de 2013, la MUNICIPALIDAD DE LAJA, R.U.T. 69.170.300-2. persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don JOSÉ PINTO ALBORNOZ, R.U.T. _____ ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 292 de Laja, por una parte y la Empresa JCB LAJA EIRL RUT 76.927.100-7, Representada por don JUAN CARLOS BAHAMONDEZ ARAYA, R.U.T. _____ 6 ambos con domicilio en Freire N° 73, Comuna de Laja, en adelante "el Contratista", han acordado celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: La Municipalidad de Laja encarga al contratista, la ejecución de la obra denominada "Ampliación Sede Social Villa Los Jardines, Laja" conforme se expresa en el presente contrato de acuerdo a la Normativa legal respectiva y aplicable a este tipo de proyectos.

SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que forman parte integrante del presente contrato y por tanto se entienden incorporadas al mismo, las bases administrativas generales, bases administrativas especiales, instructivo FRIL, las especificaciones técnicas, planos, anexos, convenio de transferencia, consultas, aclaraciones, la normativa vigente para este tipo de Proyectos, la oferta presentada y todos los antecedentes de la licitación pública ID 3735-53-LE13; que se declaran conocidas por las partes.

TERCERO: El contratista se obliga al momento de suscribir este contrato a presentar una garantía por el fiel cumplimiento del contrato consistente en una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista que debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, por un monto no inferior al 10% del monto total del contrato, y deberá tener vigencia igual o superior al período de ejecución del proyecto, más 90 días corridos a contar del día de la firma del presente contrato, tomada a nombre de la Municipalidad de Laja.

La garantía por la correcta ejecución de las obras consistirá en una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, la que deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, por un monto no inferior al 5% del monto total del contrato tomada a nombre de la Municipalidad de Laja RUT 69.170.300-2 y deberá tener vigencia igual a 13 meses, a contar de la fecha de Recepción Provisoria de la obra, la cual se devolverá al contratista una vez sancionada por decreto alcaldicio la liquidación del contrato.

CUARTO: La Municipalidad se obliga al pago de estas obras por un monto total de \$25.389.394 (veinticinco millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos) IVA Incluido, este valor incluye todos los gastos asociados por la ejecución de las obras (permisos, tramitación municipal, si corresponde).

El Contratista podrá formular mensualmente estados de pagos de acuerdo con el avance físico de la obra. Los que se cancelarán contra la disponibilidad de los recursos del GORE BIO BIO.

Para lo anterior tendrá que acompañar la documentación pertinente, es decir:

- a) Carta solicitud de Contratista
- b) Carátula tipo MOP con timbre y firma del ITO, el que deberá incluir el avance físico de la obra en porcentaje.
- c) Formulario de detalles de las partidas con nombre y firma del inspector fiscal responsable de la supervisión de la obra.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de Subcontratación).
- e) Certificado del ITO que acredite que lo solicitado en el punto d) corresponde a la cantidad de contratos y subcontratos existentes en la obra.
- f) Certificaciones de calidad de los materiales solicitados por la ITO, según normativa vigente.
- g) Libro de Obra al día y debidamente firmado.
- h) Al menos 6 Fotografías correspondientes al estado de pago (tanto digitales como impresas en papel fotográfico a color).
- i) Fotografía clara y legible del Letrero de Obras Instalado (para primer estado de Pago).
- j) Copia inscripción el Chile Proveedores.
- k) Y otros que la unidad mandate estime conveniente.

En caso de faltar algún antecedente o efectuarse alguna observación, este plazo se contará desde que se haya subsanado la observación o acompañado el antecedente en su caso. Luego, el Contratista podrá presentar la factura correspondiente.



El último estado de pago deberá ser igual o superior al 5% del valor de las obras y se cancelará una vez que se realice la Recepción Provisoria sin observaciones de la obra.

La Municipalidad se reserva el derecho de impugnar la factura y/o el estado de pago, en el plazo de 30 días desde su recepción por oficina de partes municipal.

Al momento de presentar la factura respectiva, el contratista deberá entregar a la Municipalidad mandante la cuarta copia, en caso que no haya factorizado su pago.

Factorización de estados de pagos: El contratista tendrá la obligación de informar oportunamente a la municipalidad en caso de factorizar documentos de pago/factura y la municipalidad se reserva el derecho a no cancelar mientras no este cotejada la efectividad la información correspondiente.

QUINTO: El plazo de ejecución del proyecto es de 90 días corridos contados desde el día hábil siguiente de la suscripción por el contratista del acta de entrega de terreno.

S E X T O: Si al momento de la recepción los trabajos tuviesen defectos o detalles reparables, o no se ejecutaron de acuerdo a planos especificaciones técnicas y reglas de la técnica, la comisión entregará un plazo adicional con el fin de que se efectúen las reparaciones observadas, este plazo no podrá ser superior al 20% del plazo contratado. Se levantará un Acta con Recepción con las observaciones encontradas y pasado el plazo otorgado se constituirá nuevamente para verificar que estas observaciones fueron subsanadas y procederá a efectuar la recepción provisoria si fuera el caso.

S E P T I M O: Será obligación del contratista dar cumplimiento a todas y cada una de las leyes sociales y previsionales que afecten a las personas que trabajen en la realización de la obra contratada.

O C T A V O: La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada un contrato sin derecho de indemnización alguna en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o si tratándose de una Empresa lo fuese uno de los socios o en el caso de una Sociedad Anónima, alguno de sus miembros del Directorio o el Gerente.
- b. Si el Contratista fuere declarado en quiebra.
- c. Si el Contratista no concurriera a la Entrega de Terreno, de acuerdo a lo estipulado en las Bases.
- d. Si el Contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo.
- e. Si el Contratista no acatara órdenes e instrucciones que le dé la supervisión de Obras.
- f. Si la obra se paralice sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Bases podrán fijar un plazo diferente.
- g. Si se produjeran atrasos injustificados a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h. Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el Contratista resuelve resciliar y liquidar el contrato.
- i. Si por errores quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran la seguridad de ellas u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- j. Lo exija el interés público o la seguridad nacional

En el caso de efectuarse resciliación del contrato, en virtud a la letra h) del orden cronológico que debe seguirse para obtener la Liquidación del Contrato es el siguiente:

1. Convenir la Liquidación anticipada
2. Aprobar el Convenio
3. Recibir las obras inconclusas, y
4. Una vez hecha la Recepción de las obras inconclusas mediante Acta ratificada por Decreto Alcaldicio, luego se aprobará la Liquidación del Contrato.

Puesto término anticipado a un Contrato por cualquiera de las causales señaladas en este artículo, salvo la estipulada en la letra h) se cobrarán las garantías y retenciones del contrato en poder del municipio, las que servirán para responder del mayor precio que pueden costar las obras por un nuevo contrato, asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad.

De igual forma el ITO podrá exigir la separación de la obra cualquier trabajador por insubordinación, desorden, incapacidad, irresponsabilidad u otro motivo justificado, quedando siempre responsable el Contratista de los actos de sus trabajadores dentro de la faena.

En el caso de muerte del Contratista o del concesionario, el contrato o la concesión quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos conforme al avance de las obras y al valor de éstos.



El Contratista sólo podrá subcontratar parte del proyecto, hasta un 30% del monto del contrato, pero entendiéndose, en todo caso que el Contratista es el único responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad en virtud del Contrato.

Toda Subcontratación, deberá ser consultada en forma previa a la I.T.O. quien podrá autorizar o rechazarla, según corresponda.

Se prohíbe al contratista ceder total o parcialmente el contrato.

NOVENO: DE LAS MULTAS

Por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de la obra, el Contratista deberá cancelar una multa equivalente al 2/1000 (dos por mil) del monto neto del contrato, incluidas sus modificaciones, el que será descontado en forma administrativa del estado de pago pendiente y/o de las retenciones o garantías.

Se multará con una suma equivalente a 1,0 UF cuando el Contratista no cumpla instrucciones vertidas por la Inspección Técnica por escrito o en libro de obra.

Se multará con una suma equivalente a 1,0 UF cuando la Inspección Técnica detecte que no se cumple con las actividades y plazos definidos en Carta Gantt, sin razón fundada y aceptada por la ITO.

Se multará con una suma equivalente a 5,0 UF si se detectare errores, omisiones y/o información adulterada de los trabajos u obras contratadas, o por la no mantención del libro de obras en el lugar de las obras, o en caso por adulteración, pérdida o destrucción parcial o total del mismo.

El oferente adjudicado que renuncia a la terminación del contrato sin cumplirlo totalmente, será sancionado con una multa equivalente a 100 UTM (unidad Tributaria Mensual), y en consecuencia se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por simple resolución administrativa.

El cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento el Contrato.

DECIMO: La Inspección Técnica de la Obra I.T.O. estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Laja.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Laja y prorrogan competencia para ante los tribunales de justicia competentes de esta Comuna.

Los gastos notariales serán de cargo del contratista.

Se firma ante notario, el presente contrato en 04 ejemplares quedando uno en poder del contratista.


JUAN CARLOS BAHAMONDEZ ARAYA
RUT:
REP. LEGAL EMPRESA JCB LAJA E.I.R.L.
RUT: 76.927.100-7


ALCALDE
JOSE RINTO ALBORNOZ
LAJA - ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAJA

FIRMARON ANTE MI EL DOCUMENTO DEL ANVERSO: Don JUAN CARLOS BAHAMONDEZ ARAYA, cédula y rut N°8.469.667-6, en representación de la **EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCION JUAN CARLOS BAHAMONDEZ ARAYA E.I.R.L, RUT N°76.927.100-7**, según consta de inscripción de Extracto a fojas 12 N°17, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Laja, año 2007, como contratista; y don **JOSE BENIGNO PINTO ALBORNOZ**, cédula y rut N°4.738.552-0, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA**, Rut N°69.170.300-2, según consta de Decreto Alcaldicio N°4.384, de fecha 06 de Diciembre de 2012, como alcalde.- LAJA, 26 de Noviembre de 2013.-

